



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00273-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.693

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 14 de diciembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Popular y en contra de Jhon Jairo Marroquín Jiménez (No 12 del expediente digital).

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el demandado Jhon Jairo Marroquín Jiménez fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra a través del correo electrónico [john.marroquin@correo.policia.gov.co](mailto:john.marroquin@correo.policia.gov.co) (Nos. 24 y 25 exp.); notificación que quedó perfeccionada el 1 de febrero de 2021. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada a favor del Banco Popular, contra el señor Jhon Jairo Marroquín Jiménez.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**831605ebd10f47c38583198997ef00725e5ee9851a6980ff879802d7a8218f5a**

Documento generado en 28/06/2021 02:40:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**